

SANTIAGO RODRIGUEZ	55,411	14,639	40,772
Sabaneta	42,689	9,170	33,519
Los Almacigos	4,079	2,125	1,954
Monción	8,643	3,344	5,299
VALVERDE	100,319	52,692	47,627
Mao	52,582	33,527	19,055
Esperanza	31,890	15,622	16,268
Laguna Salada	15,847	3,543	12,304

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3037, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3037

CONSIDERANDO que las empresas SHADE LEAF PROCESSORS, INC.; THE RECREATIONAL FOOTWEAR COMPANY; BEND'N STRETCH; INTERNATIONAL TEXTILES M/G CO.; y BASOLA CORPORATION, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 453-81-MC, de fecha 15 de diciembre de 1981, que modifica la Resolución No. 411-81-C, del 3 de noviembre de 1981, dictada en favor de la empresa SHADE LEAF PROCESSORS, INC., para introducirle las siguientes enmiendas: a) aumentar de 4,000 yardas a 4 millones de yardas el renglón “raffia” por el resto del período de la clasificación; b) incluir por el resto del período de la clasificación los artículos detallados en el ordinal Único de dicha Resolución No. 453-81-MC, y c) consignar en 10 cajas anuales el renglón que aparece como 64,000 unidades de “phostoxin”. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría “A”, por el término de 12 años, para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y dedicarse a la clasificación de tabaco en capa, en virtud de la aludida Resolución No. 411-81-C. se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2954, de fecha 22 de diciembre de 1981.

2.— Res. No. 454-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa THE RECREATIONAL FOOTWEAR COMPANY, en la Categoría “A”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consig-

nados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 454-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos y partes de zapatos, que destinará a la exportación.

3.— Res. No. 455-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa BEND'N STRETCH, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 455-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de ropa para niños que venderá al mercado exterior.

4.— Res. No. 456-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa INTERNATIONAL TEXTILES M/G CO., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 456-81-C. La mencionada empresa se dedicará al ensamblaje de prendas de vestir de señoras, niñas y niños, que venderá al mercado exterior.

5.— Res. No. 457-81-C, de fecha 15 de diciembre de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa BASOLA CORPORATION, S. A., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y se le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 457-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ropas de vestir que destinará al mercado exterior.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3038, que deroga el Decreto No. 2924, del 10 de diciembre de 1981.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3038

CONSIDERANDO que ante la crisis económica del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Poder Ejecutivo tuvo la necesidad de crear una Unidad de Emergencia para la Recogida de Basura y Limpieza de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, así como de ordenar al Contralor General de la República que asumiera el control de la contabilidad de dicho Organismo, como medidas precisas para garantizar a todos los habitantes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y sus alrededores, los servicios municipales esenciales para el desarrollo de sus actividades;

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Distrito Nacional bajo la dirección de las autoridades actuales, ha dado demostración de una mejor organización en su contabilidad, así como en la administración de sus recursos económicos, indispensables para el cumplimiento de los servicios municipales, lo que justifica el cese de las mencionadas disposiciones de emergencia;